



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	CIVIL				
CATEGORÍA	De conocimiento				
MATERIA	Daños derivados de accidentes de tránsito				
¿Solicita Medida Precautoria?		SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?		SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?		SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	YAÑEZ		
Nombre	NELIDA LUCIA		
Tipo Documento	DNI	Número	26296558
CUIL/CUIT N°	27-26296558-4		
Domicilio Real	Cabo San Pío 2.122, de Godoy Cruz, Mendoza		
Domicilio Electrónico	lu_yañez@hotmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	OLIVERA		
Nombre	DANIELA JULIANA		
Tipo Documento	DNI	Número	36169293
CUIL/CUIT N°	23-36169293-4		
Domicilio Real			

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	28/12/2021
Monto original de la deuda	1.057.946

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA			
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	DIAZ
Nombre	SERGIO
Matrícula N°	5561
Domicilio Legal	Patricias Mendocinas N°661 6° Piso Oficina N°2 de la Ciudad de Mendoza

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	2612176050
Correo electrónico	estudiojuridicodiaz@live.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

SERGIO DIAZ, matrícula n° 5561, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION**", **que consta de 31 TREINTA Y UNO cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) Constancia Judicial del Expte. Penal T- 9220/21 labrado a causa del accidente de obrados.
- 2) Certificado médico expedido por la Dra. Daniela Ojeda con fecha del 30/12/2021 del Hospital Central.
- 3) Diez fotografías de los daños materiales de la motocicleta del actor.-
- 4) Presupuesto de reparación de la moto de mi representada emitida por ?Motos Parra?, sito en José V. Zapata N° 344, de Ciudad, Mendoza, de fecha 04/03/2022 por un valor de \$135.200.-

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

SERGIO DIAZ, matrícula n° 5561, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTACION**", **que consta de 31 TREINTA Y UNO cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) Constancia Judicial del Expte. Penal T- 9220/21 labrado a causa del accidente de obrados.
- 2) Certificado médico expedido por la Dra. Daniela Ojeda con fecha del 30/12/2021 del Hospital Central.
- 3) Diez fotografías de los daños materiales de la motocicleta del actor.-
- 4) Presupuesto de reparación de la moto de mi representada emitida por ?Motos Parra?, sito en José V. Zapata N° 344, de Ciudad, Mendoza, de fecha 04/03/2022 por un valor de \$135.200.-

.....
Firma y sello aclaratorio

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SR. JUEZ:

DR. SERGIO ARIEL DÍAZ, Abogado del foro, con el Patrocinio letrado de la DRA. AGOSTINA TORTI, Abogada del foro, ambos en nombre y representación de: NELIDA LUCIA YAÑEZ, D.N.I. N° 26.296.558, CUIL N° 27-26296558-4, argentina, divorciada, 44 años de edad, con domicilio real sito en calle Cabo San Pío 2.122, de Godoy Cruz, Mendoza, domicilio electrónico lu_yañez@hotmail.com, acreditando la personería invocada con ratificación que acompaño, me presento a V.Srespetuosamente digo:

I.- Domicilio legal y electrónico:

Que constituyo Domicilio legal juntamente con mi mandante en Calle Patricias Mendocinas N° 661 6° Piso Oficina N° 2 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y domicilio electrónico en estudiojuridicodiaz@live.com, lo que solicito se tenga presente.

II.- Objeto:

Que siguiendo precisas instrucciones recibidas por mi mandante vengo a iniciar Acción judicial por “Daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito” que infra se describirá en contra de la SRA. DANIELA JULIANA OLIVERA, D.N.I N° 36.169.293, con Domicilio real sito en Calle Adolfo A. Calle N° 2.920, de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, *en su carácter de conductora-autora material, Titular registral y civilmente responsable, del automotor marca Renault modelo Clío Dominio GFY 214* por la suma de **PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 1.057.946)** o lo que en más o en menos surja de las pruebas que se rindan en autos y determine el criterio de Usía, todo con más sus correspondientes intereses y costas desde la fecha del accidente y hasta el momento de su efectivo pago.

III.-Denuncia del beneficio de litigar sin gastos:

A los efectos correspondientes, se denuncia que simultáneamente a esta acción se inicia el respectivo Beneficio de Litigar sin Gastos, solicitando se tenga presente.-

IV.-Citación en garantía

En razón de que esta parte ha tomado conocimiento que la demandada tendría contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil en **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT N°30-50006577-6**, con **domicilio real en Av. San Martin 1092, Ciudad, Mendoza**, es que conforme lo

autorizan los artículos 25, 26 y 27 del CPCCyT y el 118 de la ley 17.418 vengo a solicitar se cite en garantía a dicha empresa con los alcances y efectos de la citada normativa legal.-

Eventualmente, como se desconoce las características del contrato celebrado entre las partes y sus alcances, ante un eventual rechazo relacionado con los límites de cobertura etc., esta parte pide que sea eximida de costas.-

Así lo ha mencionado nuestra jurisprudencia, "... Siendo el actor citante un tercero ajeno a la relación contractual aseguradora-demandado, no puede exigírsele probar acabadamente la existencia del contrato. Por el contrario, es la aseguradora citada en garantía quien está en mejores condiciones técnicas, profesionales y fácticas para producir la prueba sobre la existencia o no del contrato de seguro. Expediente: 34016 SCOTTI SILVANA MONICA C/ BAÑOS RICARDO SANTIAGO Y OTS. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS. / . Tribunal: Tercera Cámara Civil. Fecha: 2012-08-13".-

V.- Hechos – Responsabilidad del demandado:

Que en fecha 28/12/2021 siendo las 12:35 horas aproximadamente mi representada se transportaba en su moto marca Sumo Dominio 844-HOO, por Calle Perú de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en sentido al Sur, por el carril derecho (Oeste), en la misma oportunidad circulaba el automotor de la demandada marca Renault modelo Clío Dominio GFY 214, por calle Perú en igual sentido por el carril izquierdo (Este), *el que repentinamente y sin anunciar la medida en ninguna forma, realiza el giro hacia la izquierda con el objeto de circular hacia Calle Vendimiadores e impacta con su sector frontal el sector lateral derecho de la motocicleta de mi representada*, haciéndola caer fuertemente a la acequia, lo que le ocasionó importantes lesiones y daños materiales de consideración, que detallaré oportunamente.

Como consecuencia del accidente mi mandante fue asistida por el Servicio Coordinado de Emergencia Interno 136, además de labrarse las Actuaciones correspondientes, que son parte del Expediente N°9220/21 caratulados: "Fiscal C/NN p/lesiones culposas" radicado en la Unidad Fiscal de Tránsito de la Provincia de Mendoza, los que se ofrecen como Expediente A. E. V..

Que el accidente se produjo por la negligencia, falta de cuidado y prevención de la demandada en estos autos, la que lo hizo en forma negligente, imprudente y antirreglamentaria, ya que realizó una maniobra riesgosa (giro a la

izquierda) sin anunciar la misma ni tomar las debida precaución que exigía la situación, lo que llevó a la producción del accidente con consecuencias sobre la salud de mi representada y daños materiales de consideración a su motocicleta.

Con su obrar imprudente y negligente no respetó la Norma de Tránsito de Nuestra Provincia (Ley N° 9.024):

Art. 42: Los conductores deben: inc. b: “En la vía pública circular con cuidado y precaución.....teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito...Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución, siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito”

“La maniobra de giro hacia la izquierda es riesgosa aun en los lugares permitidos para hacerlo por lo que el conductor debe siempre previamente cerciorarse que tiene la vía allanada y realizarla precedida de las máximas precauciones.” (Expte.: 51178 - PEREZ, TERESA ROSARIO C/ GARRIDO FUENTES, LEONARDO JESUS Y OTS. P/D. Y P.Fecha: 13/05/2016 – SENTENCIA Tribunal: 2° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN Magistrado/s: MARSALA - CARABAJAL MOLINA – FURLOTTI Ubicación: LS144-027 Fuente.: Tribunal de Origen.)

“El giro a la izquierda es una maniobra que debe realizarse con suma prudencia porque implica introducirse en la vía contraria, por lo que el conductor debe cerciorarse que tiene la vía allanada para encararla.” (Expte.: 51512 - VELAZQUEZ DOMINGA EPIFANIA C LARA FUENTES ALEJANDRO EDUARDO MIGUEL P DYP. Fecha: 01/06/2015 Tribunal: 5° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN. Magistrado/s: MOUREU - MARTINEZ FERREYRA - RODRIGUEZ SAA. Fuente.: Tribunal de Origen.)

VI.- Rubros Reclamados:

El importe que se reclama surge de los conceptos que seguidamente se detallan:

A)-Daños físicos - Incapacidad parcial y permanente de la actora:

Las lesiones que padece mi mandante fueron constatadas por Organismos públicos y médicos particulares, así como por el Cuerpo Médico Forense, sufriendo las siguientes lesiones y secuelas incapacitantes:

Traumatismo encéfalo craneano que le generan cefaleas y vómitos post traumáticos, escoriaciones y hematomas en todo el cuerpo, fisura de huesos de tabique nasal y síntomas postconmocionales, que le ocasionan una Incapacidad parcial y permanente del 10%, por la que se reclama conforme a los Ingresos de la actora de \$ 31.104,00 (salario mínimo vital y móvil de Diciembre de 2.021, por encontrarse desocupada), la edad de 44 años al momento del accidente y la Incapacidad sobreviniente de la misma, surge la siguiente liquidación:

Salario Mínimo Vital y Móvil Diciembre 2021:\$ 31.104,00

Edad al momento del accidente:..... 44 años

% de Incapacidad laboral permanente: 10%

Cálculo según Vuoto:

Resultados:

V^n : 0.2941554

a: 40435.2

n: 21

i: 6 %

C (capital):	\$475.682,79
---------------------	---------------------

Sintaxis de las fórmulas empleadas

$$C = a \cdot (1 - V^n) \cdot 1/i$$

donde:

$$V^n = 1/(1+i)^n$$

a = salario mensual x 13 x porcentaje de incapacidad

n = 65 - edad del accidentado

i = 6% = 0,06

Cálculo según Méndez:

Resultados:

V^n : 0.29646026

a: 55138.909090909

n: 31

i: 4 %

C (capital):	\$969.810,34
---------------------	---------------------

Se reclama por el rubro Incapacidad sobreviniente – daños físicos- el importe de **PESOS SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 722.746)** o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos y conforme el sabio criterio de V. S.

B) Daño moral:

Ante todo cabe recordar que *la indemnización por daño moral tiende a reparar la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor precipuo en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos.*¹ Es menester puntualizar que la procedencia del daño moral como rubro indemnizable no es discutible en nuestro derecho.

Las circunstancias precedentemente descriptas, sumadas a que en algunos casos resulta imposible, y en otros sumamente difícil la prueba de la intensidad de este tipo de daño, hizo que la doctrina y jurisprudencia hayan establecido la directiva que enseña que no se requiere una prueba directa de su existencia y extensión², y que en ciertos supuestos su padecimiento se tienen por acreditado por el sólo hecho de la acción antijurídica y la titularidad del derecho o menoscabo por parte del reclamante³.

Todo lo anteriormente expuesto cobra importancia en la vida de relación del sujeto, en su existencia social frente al mundo y frente a los demás, no siendo esta pauta la única a tener en cuenta, sino por el contrario se debe

¹Cám. 2ª Apel. Civ. Com., 29-7-97, causa N° 96.929 / 24.060, “Diez Ceretti S. c/ CarleloAlliaLofaro p/ d y p:”

² Su reconocimiento y cuantía depende –en principio- del arbitrio judicial para lo cual basta la certeza de que ha existido, sin que sea necesaria otra precisión (conf. S.C.J.B.A., Ac. 51179, 2/11/1993).

³ Así lo han señalado: Orgaz, “El daño resarcible”, Ed. 1980, pág 328, n° 89; Cichero, N. “La reparación del daño moral y la reforma civil”, ED, vol 66, pág 157, esp N° 9, p. 170; Llambias Jorge J., “Obligaciones”, Tº IV-A, pág 141, nota 269; Belluscio, “Código...” vol. V, pág 114, nota 4 “f”.

valorar también el aspecto íntimo del sujeto, debiendo tener presente al momento de sentenciar, que el accidente de marras alteró la paz del seno familiar.

Consecuentemente el sufrimiento que se origina de este modo, atento a que proviene de la responsabilidad de otra persona, es una cuestión jurídica y se encuentra delimitada por los hechos motivo del reclamo. Es por estas razones que solicitamos el acogimiento de la indemnización reclamada en este concepto.

Con relación al caso de autos mi mandante sufre daño moral por el hecho del “menoscabo de su integridad física y psíquica”, producto de las lesiones padecidas, rubro por el que se reclama el importe de: **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000)** o lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendirse en autos y conforme el sabio criterio de V. S.-

C) Daños materiales de la motocicleta:

A causa del fuerte impacto el rodado de mi mandante sufrió importantes daños, los que ascienden a la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 135.200)**, entre repuestos y mano de obra, según surge del Presupuesto que acompaño de “Motos Parra”, sito en José V. Zapata N°344, de Ciudad, Mendoza, de fecha 04/03/2022, y de las fotografías de los daños que se acompañan, lo que será además acreditado con la pericia mecánica de obrados.

Para el caso de desconocimiento expreso por parte de la contraria, deberán ser citados sus otorgantes a reconocimiento.

D) Liquidación:

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE -----	\$ 722.746
DAÑO MORAL -----	\$ 200.000
DAÑO MATERIAL -----	\$ 135.200
TOTAL -----	\$ 1.057.946

VII.-Prueba:

A) Instrumental:

1) Constancia Judicial del Expte. Penal T- 9220/21 labrado a causa del accidente de obrados.

2) Certificado médico expedido por la Dra. Daniela Ojeda con fecha del 30/12/2021 del Hospital Central.

3) Diez fotografías de los daños materiales de la motocicleta del

actor.-

4) Presupuesto de reparación de la moto de mi representada emitida por “Motos Parra”, sito en José V. Zapata N° 344, de Ciudad, Mendoza, de fecha 04/03/2022 por un valor de \$135.200.-

Para el caso de desconocimiento y/o impugnación de la demandada se cite a reconocer contenido y/o firma, al Titular y/o Gerente - Representante legal y/o firmante de cada prueba instrumental desconocida y/o impugnada del presente Punto en días y horarios de Audiencia.

B) Informativa:

1) Oficio a girarse a la Unidad Fiscal de Tránsito, con el fin de que remitan en carácter de AEV el Expte. T- 9220/21 caratulados: “Fiscal C/NN p/lesiones culposas” labrado a causa del accidente de autos.

2) Oficio a la “Hospital Central” con Domicilio en Calle Alem 450, Ciudad, para que remita la Historia Clínica de la Sra. Nélide Lucia Yañez y toda documentación que obre en su poder, de la parte actora, labrada a causa del accidente de tránsito de obrados.-

C) Pericial Mecánica:

A ser cumplida por “Perito ingeniero mecánico” a designar a proposición de parte o por sorteo de la lista que a tal fin lleva la Excma. Suprema Corte de Justicia, quien previa compulsas de la documentación y pruebas aportadas al proceso, inspección del lugar del hecho, e investigación de los comercios y talleres del ramo, deberá informar al Tribunal sobre los siguientes puntos: **A)** Mecánica del accidente. **B)** Si los daños expresados en el presupuesto y el valor de los mismos se condicen con los expresados en el Expte. A.E.V. Penal y los valores de plaza al momento del presupuesto. **C).**- Costo de reparación de la moto de la actora (mano de obra y repuestos) al momento de la pericia. **D)** Cualquier otro dato de interés para la causa.-

D) Pericial Médica:

La misma deberá ser efectuada por un perito médico clínico, a fin de que luego de examinar a la víctima y la totalidad de la documentación médica, se expida desde su especialidad sobre los siguientes puntos: **1)** Diagnóstico actual del actor. **2)** Lesiones sufridas en el siniestro tratado en autos. **3)** Determine las secuelas incapacitantes que padece el mismo. **4)** Tratamientos médicos recibidos y/o a recibirse, determinando sus costos. **5)** Determinación del Grado de incapacidad que padece la

víctima e incluso si es temporaria o permanente.6) Cualquier otro dato de interés, que sirva al criterio de VS.

VIII.-Derecho:

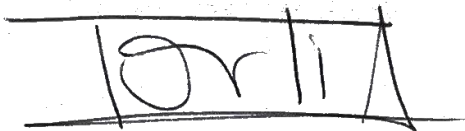
Se funda esta acción en las disposiciones de los arts. 1.710 siguientes y concordantes del C.C.C.N.; Arts. 25, 156 siguientes y concordantes del C.P.C.C.T.M. y las disposiciones de la Ley de Tránsito 9024/17.

IX.-Petitorio:

Por todo lo expuesto solicito respetuosamente a V. E.:

- 1)-Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.
- 2)-Por acreditada la personería invocada, conforme el escrito de ratificación adjunto.
- 3)-Por promovida demanda de daños y perjuicios.-
- 4)-Se tenga presente la prueba ofrecida y se ordene su sustanciación oportunamente.
- 5)-Se ordene correr traslado al demandado por el término de ley.
- 6)-Oportunamente se haga lugar a la acción promovida en este estado, con costas.

Proveer de Conformidad y SERÁ JUSTICIA.-



AGOSTINA TORTI
Abogada
Mat. 11753

RATIFICA

SR. JUEZ:

NELIDA LUCIA YAÑEZ, por derecho propio, parte actora, me presento en
estos Autos n° caratulados "YAÑEZ NELIDA L. C/
P/....." y respetuosamente digo:

Que vengo a ratificar lo actuado en mi representación legal en estos Autos
por el DR. SERGIO ARIEL DIAZ, Abogado, lo que solicito se tenga presente.-

Resolver de conformidad y SERÁ JUSTICIA.-

Lucía Yañez
Luis Yañez
26296.558